

ALADI/AAP.PC/17
20 de julio de 2004

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA PROMOCIÓN
ECONÓMICA COMERCIAL Y DE INVERSIONES ENTRE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

La República de Bolivia y la República Argentina, en adelante denominados las "Partes".

Ratificando los propósitos de fortalecer la integración económica y comercial de los dos países y de contribuir constructivamente al desarrollo de la Integración Sudamericana a través del logro de un mayor equilibrio en las relaciones económicas;

Resuelven suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial para la Promoción Económica-Comercial, con la finalidad de impulsar la inversión, la complementación económica y el comercio, particularmente a favor de Bolivia, el que se regirá por las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, por las Resoluciones 2 y 4 del Consejo de Ministros de ALADI y por aquellas que se establecen en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO I
Principios

Artículo 1.- En el presente Acuerdo regirán los siguientes principios:

- a) La aplicación de mecanismos concretos tendientes a nivelar las asimetrías existentes en la balanza comercial.
- b) El cumplimiento del trato especial y diferenciado conforme al Capítulo III del Tratado de Montevideo de 1980.

CAPÍTULO II
Objetivos

Artículo 2.- El presente Acuerdo tiene los siguientes objetivos, que deberán ser alcanzados mediante proyectos, programas y actividades concretos de corto y mediano plazo conforme a los principios establecidos en el Artículo 1.

- a) Promover la competitividad productiva de las Partes, con el propósito de favorecer y diversificar las exportaciones de bienes y servicios, en particular de Bolivia, preferentemente aquellas que contengan un creciente valor agregado.
- b) Impulsar la complementariedad de las producciones nacionales, favoreciendo el intercambio comercial entre las Partes y las exportaciones a terceros mercados; facilitar la transferencia de tecnología; y procurar el desarrollo de las ventajas comparativas y competitivas.
- c) La cooperación para el desarrollo de la infraestructura necesaria que facilite el desarrollo económico y social.
- d) La adopción de programas especiales para facilitar el transporte terrestre, ferroviario y fluvial entre ambos países y hacia terceros mercados.
- e) La eliminación de restricciones y obstáculos de toda naturaleza a la relación económica y comercial entre las Partes.
- f) La complementación en programas de promoción de exportaciones bolivianas hacia la Argentina y de inversiones de Bolivia, así como el fomento al desarrollo del turismo entre ambos países.

CAPÍTULO III Promoción de Inversiones

Artículo 3.- Las Partes confirman la vigencia de los derechos y obligaciones establecidos por el Convenio entre la República de Bolivia y la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado el 17 de marzo de 1994.

Artículo 4.- Las Partes promoverán la inversión, particularmente en el territorio boliviano, destinada al establecimiento de empresas y todo tipo de emprendimientos que posibiliten el desarrollo de las cadenas productivas y los procesos de producción, comercialización y exportación.

A tal efecto, las Partes otorgarán las autorizaciones necesarias para su mejor desenvolvimiento, incluyendo la ejecución de contratos sobre licencias, asistencia comercial y administrativa.

Artículo 5.- La entrada temporal y permanente de personas físicas, inversores y personal clave en conexión con la realización de inversiones, estará sujeta a las condiciones establecidas en las legislaciones nacionales aplicables.

Artículo 6.- Las Partes elaborarán Programas anuales de proyectos de interés nacional con el propósito de promoverlos en los sectores empresariales de ambos países.

Artículo 7.- Las Partes mediante el desarrollo de la inversión propiciarán la transferencia de tecnologías, la capacitación de recursos humanos y asimismo, la complementación económica.

CAPÍTULO IV Complementación Económica y Comercial

Artículo 8.- Las Partes promoverán la complementación económica y comercial para impulsar la eficiencia económica y la competitividad de la producción de bienes y servicios, diversificar e incrementar las exportaciones bolivianas y sustituir importaciones argentinas provenientes de terceros países. A estos efectos, las Partes se comprometen a:

- a) Identificar las oportunidades de complementación económica sectorial y fomentar el desarrollo de empresas exportadoras de bienes y servicios.
- b) Trabajar conjuntamente en el marco de la Comisión Administradora del ACE N° 36 a fin de profundizar los cronogramas de desgravación tendientes a otorgar a Bolivia mayores preferencias en el mercado del MERCOSUR.
- c) Convenir mecanismos que permitan un mayor aprovechamiento de las preferencias arancelarias establecidas en el ACE 36.
- d) Impulsar la transformación de materias primas a bienes intermedios y productos finales, así como el ensamblaje de componentes y piezas provenientes del territorio de una de las Partes en el territorio de la otra parte.
- e) Promover la subcontratación en la producción de bienes y en la prestación de servicios entre empresas radicadas en el territorio de las Partes, para lo cual se establecerá una bolsa de subcontratación binacional.
- f) Promover y facilitar un mayor intercambio comercial entre ambos países a través de la utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.
- g) Impulsar la cooperación y el intercambio de información en materia de normas, reglamentos técnicos y evaluación de conformidad.

Artículo 9.- Las Partes no adoptarán ni aplicarán barreras no arancelarias, obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias injustificadas, que obstaculicen o impidan el comercio recíproco.

CAPÍTULO V Facilitación del Comercio y Transporte

Artículo 10.- Las Partes intercambiarán información sobre sus respectivos regímenes comerciales e impulsarán la simplificación de los procedimientos aduaneros.

Artículo 11.- Las Partes adoptarán medidas inmediatas para establecer mecanismos que faciliten en forma expedita el transporte entre ambos países, tendiendo a facilitar especialmente el transporte fluvial y sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa de las Partes actualmente vigente o a dictarse en la materia y a los Acuerdos Internacionales sobre la materia.

Artículo 12.- Las Partes acuerdan establecer Programas de Promoción económica, comercial y de inversión para Bolivia, que incluyan:

- a) Estudios de inteligencia comercial, identificando productos bolivianos para su diversificación conforme a la demanda importadora argentina.
- b) Organización y apoyo a misiones oficiales y empresariales para su participación en ferias comerciales, ruedas de negocios y eventos afines, mediante dotación gratuita de stands y puntos de encuentro para empresarios bolivianos.
- c) Organización de eventos promocionales y de las oportunidades de inversión en Bolivia.
- d) Asistencia técnica para la micro, pequeña y mediana empresa para la exportación al mercado argentino, con el apoyo de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Argentina.

Artículo 13.- Las Partes coordinarán con sus respectivos organismos de promoción y cámaras empresariales establecidas en sus respectivos territorios, las acciones que coadyuven a la facilitación e identificación de proyectos de comercio e inversión.

Asimismo, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores se establecerán mecanismos para la solución de los problemas operativos que se presenten en el desarrollo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI Desarrollo e Integración Económica, Social y Comercial de la Región Fronteriza

Artículo 14.- Las Partes impulsarán el desarrollo de la región fronteriza en los departamentos de Potosí, Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz y las provincias del Noreste y Noroeste argentino. A estos efectos se profundizarán las acciones y los programas previstos en los Acuerdos Binacionales suscriptos en la materia, a saber:

- Acuerdo Operativo entre autoridades de Migraciones de la República Argentina y la República de Bolivia para la Implementación de la Tarjeta de Vecinal Fronteriza (TVF), firmado el 29 de abril de 1994.
- Convenio de Creación de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo entre la República Argentina y la República de Bolivia (CODEFRO), firmado el 19 de noviembre de 1996.
- Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia para el Establecimiento de un Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo, firmado el 16 de febrero de 1998.
- Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, firmado el 16 de febrero de 1998.
- Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia para establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, firmado el 16 de febrero de 1998.

- Reglamento del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, firmado el 3 de febrero de 2003.

Las Partes reconocen asimismo, la importancia de los Comités de Frontera como mecanismos básicos y primer escalón en el proceso de integración fronteriza para lo cual continuarán apoyando su consolidación y la participación de los actores locales en los mismos.

CAPÍTULO VII Cooperación

Artículo 15.- La cooperación técnica que brinda la República Argentina a Bolivia se canaliza a través del Fondo Argentino de Cooperación Horizontal (FO-AR). El FO-AR se compromete en los próximos años a:

- Se propone duplicar las acciones de cooperación efectuadas durante el año 2003, acelerando la ejecución de las mismas.
- Se compromete a completar las fases pendientes de la Asistencia Técnica iniciada con relación al Programa Pro-Huerta, programa que posee un impacto positivo en las comunidades indígenas en las zonas fronterizas.

El FO-AR esta dispuesto a ofrecer a Bolivia proyectos de asistencia técnica en áreas tales como atención primaria de la salud, administración hospitalaria, trabajo infantil, género, ordenamiento y saneamiento urbano entre otros temas, que podrían ser elaborados por los organismos argentinos pertinentes.

El FO-AR se compromete a trabajar en el desarrollo de proyectos de cooperación conjunta con otros donantes para ejecutar acciones de cooperación con Bolivia, como el Partnership Programme Japón-Argentina.

Artículo 16.- Las Partes ratifican lo actuado por el Consejo Agropecuario del Sur (CAS) en materia de lucha contra la fiebre aftosa y la utilización de los "Cascos Blancos" para la ejecución del Programa Regional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, en su etapa inmediata de vacunación en Bolivia, previo acuerdo de las Partes. Del mismo modo, Argentina pone a disposición de Bolivia la utilización de la Comisión de Cascos Blancos, para cualquier cuestión relativa a la lucha contra el hambre y la pobreza, cuestiones de emergencias y catástrofes y ayuda humanitaria.

Artículo 17.- Las Partes acuerdan crear una Comisión de Sanidad Animal, Vegetal e Inocuidad Alimentaria Bilateral, que estará compuesta por un representante de ambas Cancillerías y uno por cada Servicio Sanitario. Dicha Comisión será la encargada de dar seguimiento a los temas pendientes en esta materia, y se reunirá cada vez que las Partes lo soliciten.

Del mismo modo, las Partes acuerdan implementar medidas de cooperación en esta materia, a través del intercambio de funcionarios de los Servicios Sanitarios de ambos países, a fin de fomentar el conocimiento recíproco y brindar mayor confianza entre los responsables de los mismos y de los procedimientos inherentes a cada organismo.

Artículo 18.- Las Partes reafirman el interés en la cooperación y en la promoción del desarrollo de la infraestructura de conexión de sus sistemas energéticos y gasíferos, ratificando la declaración sobre la materia suscrita en diciembre de 2003.

Artículo 19.- Las Partes acuerdan suscribir en un plazo no mayor a 90 días a partir de la firma del presente Acuerdo, protocolos específicos en materia de cooperación relacionados a:

- a) Programas sanitarios y fitosanitarios.
- b) Asuntos aduaneros y control fronterizo.
- c) Promoción de inversión, exportaciones y turismo.
- d) Desarrollo de infraestructura, transporte y logística.
- e) Investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías apropiadas.

CAPÍTULO VIII Financiación del Comercio e Inversiones

Artículo 20.- La República Argentina, a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), pone a disposición de la República de Bolivia, los programas de financiación que actualmente se encuentran operativos, en especial las líneas crediticias dirigidas a financiar las inversiones argentinas en Bolivia.

La República de Bolivia se compromete a presentar proyectos de inversión viables en aquellas áreas de interés recíproco y a realizar la correspondiente difusión entre los empresarios argentinos. Los proyectos de inversión serán revisados por el "Grupo de Trabajo sobre Financiación", que estará constituido por funcionarios del BICE, de la Embajada de Bolivia en Buenos Aires y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. Dicho Grupo de Trabajo se reunirá cada vez que uno de sus miembros lo solicite.

Artículo 21.- Las líneas crediticias se regirán por la normativa y los programas que actualmente tiene vigentes el BICE. Sin embargo, las solicitudes por parte de la República de Bolivia de apoyo crediticio para comercio, inversiones, infraestructura u otros, serán analizadas por parte del BICE con total amplitud y buena predisposición, en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO IX Comisión Binacional

Artículo 22.- Se crea una Comisión Binacional, bajo la coordinación de los Ministerios de Relaciones Exteriores y la participación de los sectores público y privado de ambos países, que tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

- a) Administrar el presente Acuerdo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, adoptando las medidas pertinentes para este propósito.
- b) Negociar los protocolos que sean requeridos para poner en ejecución los proyectos de complementación sectorial y de cooperación, proponiendo los acuerdos pertinentes a sus respectivos Gobiernos para su suscripción.
- c) Atender las consultas y diferencias que pudieran surgir en la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 23.- La Comisión Binacional se constituirá dentro de los 60 días de la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Dicha Comisión deberá reunirse en forma ordinaria cada vez que una de las Partes lo solicite.

CAPÍTULO X Vigencia

Artículo 24.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción. La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios. El presente Acuerdo tendrá una duración por tiempo indeterminado, salvo que una de las Partes manifieste su intención de denunciarlo, notificando tal decisión a la Secretaría General de la ALADI por la vía diplomática, con una anticipación mínima de seis meses.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de 2004, en dos originales, ambos igualmente auténticos. (Fdo.) Por la República de Bolivia: Juan Ignacio Siles del Valle, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; Por la República de Argentina: Rafael Antonio Bielsa, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Nota de Secretaría: Este Acuerdo fue depositado en la Secretaría General de la ALADI el 15 de junio de 2004.